



Consejo Nacional de Operación

Bogotá D. C., 18 de enero de 2019

Doctor
Octavio Salazar
Equipo Operación
ISAGEN S.A. E.S.P.
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud relacionada con inquietudes sobre el Acuerdo 694 de 2014 "Por el cual se aprueba una modificación del protocolo para la estimación del factor de conversión de plantas hidráulicas"

Estimado Ingeniero:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud recibida por correo electrónico el 21 de diciembre de 2018, en la que consulta lo siguiente:

"Con la resolución CREG 142 de 2018 que modificó el cronograma para la subasta y teniendo en cuenta que se deberán declarar parámetros, considero que ante la inquietud que han expresado algunos con relación al Acuerdo 694, vigencia de la curva (6 años), ventana para el cálculo de los percentiles (6 años) y ventana de tiempo para calcular el Factor de Conversión Hidráulico Mediano (FCm) (5 años), debería aclararse este punto o unificarse."

Adicionalmente damos respuesta a la consulta planteada en la reunión del Subcomité Hidrológico 348 del 15 de enero de 2019, en la que se reiteró la necesidad de dar claridad a la ventana de análisis para calcular el FCm a declarar el 25 de enero de 2019 según lo establecido en la Resolución CREG 142 de 2018.

RESPUESTA:

El Acuerdo 694 de 2014 tiene como objetivo establecer el protocolo para determinar la función del Factor de Conversión Hidráulico a partir del nivel del embalse, calcular el Factor de Conversión Mediano y sus respectivas vigencias.



Consejo Nacional de Operación

En el numeral 5 del anexo antes mencionado se prevé que *"La curva "Cota vs. Factor de Conversión" tendrá una vigencia de seis (6) años, contada a partir del último día del mes siguiente a aquel en el que se realizó la última medición con base en la cual se estableció la curva vigente."* Sin embargo, se establece también, que es potestativo del agente hacer nuevas mediciones para la planta y establecer una nueva curva "Cota vs. Factor de Conversión" antes de que se cumpla la vigencia de

los seis (6) años, caso en el cual el período de vigencia volverá a iniciar y deberá considerar que todas las mediciones se deberán realizar en un periodo no mayor de dieciocho (18) meses antes del vencimiento de la vigencia.

Respecto al cálculo del Factor de Conversión Hidráulico Mediano (FCm), se prevé en el numeral 1 Definiciones del Anexo del Acuerdo 694 que (...) "Es el factor de conversión asociado a un nivel del embalse correspondiente a la mediana de los registros históricos existentes de los niveles diarios reportados al CND durante los últimos cinco años." (Subrayado fuera de texto), y en el numeral 5 Vigencia se establece que el factor de conversión mediano (...) "se calculará cada año, aplicando a la función característica Cota vs. Factor de Conversión, la cota asociada al percentil 50 con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se determina el FCm." y "Durante la vigencia de la curva, los agentes reportarán anualmente al CND la actualización del FCm a más tardar el tercer mes de cada año. Esta información será incorporada por el CND como una actualización en la información básica para sus procesos dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles a la fecha de radicación de la comunicación en el CND." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y guardando coherencia con la vigencia de la curva "Cota vs. Factor de Conversión", que es de 6 años, el factor de conversión mediano debe corresponder a los registros históricos existentes de los niveles diarios reportados al CND durante ese mismo lapso. Sin embargo, y dado que en el Acuerdo existe una imprecisión en la definición del factor de conversión mediano, en el que se hace referencia a los registros históricos de los niveles diarios reportados al CND durante los últimos 5 años, es aceptable también la alternativa de actualización para este ultimo periodo.

Sobre la consulta acerca de la ventana de cálculo del factor de conversión mediano, para la declaración de parámetros de que trata la Resolución CREG



Consejo Nacional de Operación

142 de 2018, el Acuerdo 694 prevé que el plazo para el reporte del factor de conversión mediano por parte de los agentes al CND se debe hacer a más tardar el tercer mes de cada año; por lo que, los agentes que a la fecha de vencimiento del plazo para la declaración de parámetros (25 de enero de 2019), hayan reportado al CND la actualización del factor de conversión mediano del año 2018, así lo deberán declarar a la Comisión, de lo contrario, deberán reportar a la Comisión el factor de conversión mediano actualizado hasta el año 2017.

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del C.N.O.

CC: Dr. Jaime Zapata. Gerente Centro Nacional de Despacho
Ing. Edicson Pulgarín. Presidente Subcomité Hidrológico